

2270

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 11538

Art. 1º

Modificase el artículo 15 de la Ley 11.184, prorrogada por las Leyes 11.369 y 11.489, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15: El haber mensual de la jubilación prevista en el artículo anterior, será el que resulte por aplicación de la legislación previsional vigente, tomándose la remuneración mensual asignada al cargo de que era titular el agente a la fecha de cesar en el servicio, o en el cargo de mayor jerarquía que hubiese desempeñado (el que resulte mayor).

En el primer caso se requerirá haber cumplido en el cargo un período mínimo de seis meses consecutivos. En el segundo caso, se requerirá haber cumplido los requisitos del artículo 41 del Decreto-Ley 9650/80. Texto Ordenado por Decreto 600/94.

ARTICULO 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dos días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cuatro.

[Signature]
OSVALDO JOSE MERCURI
PRESIDENTE
H. CÁMARA de Diputados de la Pcia. de Buenos Aires



[Signature]
ALEJANDRO RUSO FERRALLI
SECRETARIO GENERAL
H. Senado de la Pcia. de Buenos Aires
[Signature]